

50

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso de Reorganización Empresarial instaurado por CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERA.-

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00090-00.-

Como quiera que la demanda referenciada reúne los requisitos señalados por la Ley 1116 de 2006, el juzgado resuelve:

**1.- ADMITIR** la solicitud de reorganización empresarial del señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERA. En consecuencia désele el trámite establecido en la Ley 1116 de 2006.

**2.- DESIGNAR** como promotor en el presente proceso al señor CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERA, conforme a lo solicitado en la demanda .

**3.- ORDENAR** al Promotor designado que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, proceda con base en la información reportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, para lo cual se le concede un plazo de dos (2) meses. Una vez se presente el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, se correrá el traslado ordenado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**4.- ORDENAR** al promotor deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursales del deudor, si las tuviere, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

51

**5.- ORDENAR** al promotor deudor que informe a todos los acreedores la fecha de inicio del presente proceso, transcribiendo el aviso que se elaborará por Secretaría, e igualmente comunique a los Jueces Civiles Municipales y del Circuito de la ciudad, la iniciación del presente trámite para los efectos establecidos en los numerales 9º y 20 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**6.- ORDENAR** que por Secretaría se elabore aviso informando sobre la iniciación del presente trámite procesal, fijándolo en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días, indicando el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**7.- DISPONER** la inscripción en el registro mercantil del deudor el inicio de este proceso, oficiase a la Cámara de Comercio remitiendo fotocopia de la presente providencia.

**8.- PREVENIR** al promotor deudor para que se abstenga de efectuar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni realizar pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin previa autorización del juzgado.

**9.- DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

El embargo prevalente del automotor de placas FQN-463. En consecuencia por Secretaría oficiase a la Secretaría de Tránsito de Ibagué, comunicando la medida. Dicho oficio deberá ser diligenciado por el promotor.

El embargo prevalente de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Finca La Secreta ubicada en Rovira Tolima, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria número 350-93996.
- b) Mejora en el barrio Marco Fidel Suarez de Rovira Tolima, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria número 350-50461.

- 52
- c) Predio ubicado en la Carrera 5 Occidente N° 9-140 del Barrio Marco Fidel Suarez de Rovira Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-208495.
  - d) 50% del Predio La Argentina, ubicado en la población de Rovira distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-174664.
  - e) 50% del Predio El Horizol, ubicado en la población de Rovira distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-103169.
  - f) Lote ubicado en la calle 11 N° 5-24 de Rovira Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-260867.
  - g) Lote N° 20 de la Manzana 122 ubicado en la carrera 5ª N° 11-15 de Rovira Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-144740.
  - h) Lote ubicado en la carrera 5ª N° 3-55 de Rovira Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-69474.
  - i) Lote N° 9 de la Manzana 122 ubicado en la carrera 5ª N° 11-15 de Rovira Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-144737.
  - j) Infórmese a los siguientes bancos sobre la iniciación del presente trámite, a efectos de que lo tengan en cuenta en el evento de que se reciban solicitudes de embargo:

Bancolombia cuenta corriente 40717268790  
Banco Davivienda cuenta corriente 0560166660017152

Por Secretaría líbrense los oficios del caso.

**10.- DISPONER** la remisión de copia de este proveído al Ministerio de Protección Social y a la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales.

**NOTIFÍQUESE.**

Las Jueza,

  
**LUZ MARINA DIAZ PARRA**